



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

VERSIÓN PÚBLICA

“ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS PERSONAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 LETRA C Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y ARTICULO 12 DEL LINEAMIENTO No. 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA”.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 2023-0012

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO: San Salvador, a las diez horas del ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

I. El 07 de septiembre del presente año, se recibió vía correo electrónico, solicitud de información con Ref. UAIP 2023-0012. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud se requirió la información consistente en:

- 1) Información de siniestros viales: Incluir variables MARCA - MODELO - AÑO - TIPO - CLASE - DEPARTAMENTO DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE - MUNICIPIO DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE - MES DE OCURRENCIA - AÑO DE OCURRENCIA - TIPO DE SINIESTRO - TIPO DE DAÑO, la base debe incluir información desde 2015.
- 2) Adicionalmente en cuanto al parque vehicular vigente les solicito una base de datos que contenga: Variables: MARCA - MODELO - AÑO - TIPO - CLASE - DEPARTAMENTO - MUNICIPIO.

Sobre los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

II. Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencia atribuida a cada uno de los entes obligados por la ley.

Aunado a lo anterior, el Art. 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que “la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en esta u otras leyes”. Para tales efectos, a cada uno de los órganos les ha sido atribuida



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

su competencia, procurando con ello un orden en el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia administrativa.

La competencia se entiende como: “un conjunto de funciones que son atribuidas por la Ley, a un órgano o a un funcionario, que además constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad. Es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administrados no serán afectados en su esfera jurídica, salvo por los actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la Ley y al ordenamiento jurídico¹”.

III. Para el presente caso se le informa al solicitante que toda información relacionada con “Siniestros viales MARCA - MODELO - AÑO - TIPO - CLASE - DEPARTAMENTO DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE - MUNICIPIO DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE - MES DE OCURRENCIA - AÑO DE OCURRENCIA - TIPO DE SINIESTRO - TIPO DE DAÑO” **se encuentra en poder de la División de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil ubicado en 6ta Calle Oriente entre 8va y 10ma Ave. Sur # 42 Barrio La Vega, San Salvador, El Salvador.**

En virtud de lo anterior, no es competencia funcional del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito la solicitud realizada, por lo que deberá presentar su solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública con el Oficial de Información **Comisionado Vladimir Ernesto Vásquez Castaneda, Email: oir@pnc.gob.sv**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 102 Ley de Acceso a la Información Pública.

IV. En cuanto al parque vehicular vigente se solicita una base de datos que contenga: Variables: MARCA - MODELO - AÑO - TIPO - CLASE - DEPARTAMENTO - MUNICIPIO.

En esta parte deberá dirigir su solicitud de información ante el **Oficial de Información del Viceministerio de Transporte, Lic. Erwin Roberto Rodríguez Herrera oir.vmt@mop.gob.sv Tel: 2133-3614, oficinas ubicadas en la dirección: Carretera Panamericana Km. 9, contiguo a Planta de Cemento Holcim, Santa Tecla, La Libertad, ya que es información que se encuentra en poder, como ente generador.**

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: 117-2017. Emitida a las ocho horas nueve minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Aclarando que como institución manejamos datos estadísticos en relación a las solicitudes de ayuda económica de las víctimas de siniestro vial los cuales pueden ser consultados en nuestra página oficial <https://www.fonat.gob.sv/infografia-de-servicios/> como infografía, y también se pueden consultar y descargar en Portal de Transparencia <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/fondo-para-la-atencion-a-las-victimas-de-accidentes-de-transito/documents/estadisticas>, en cuanto al Observatorio Nacional de Seguridad Vial, se recopilan, y publican los datos que son **suministrados por parte del Ente generador de la información**, en este caso la División de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil y el Viceministerio de Transporte en coordinación con Sertracen, y se visualizan en dashboard, por lo que al ser solicitados tendrá que dirigir su petición ante la institución que es dueña y poseedora de esos datos estadísticos, en los formatos que usted necesita.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**

a) Informar al peticionante que puede interponer su solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la División de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil y Viceministerio de Transporte respectivamente, por ser las entidades competentes respecto de lo requerido con base a lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

b) Notifíquese.

Jaqueline Carolina Portillo Muñoz
Oficial de Información
FONAT